JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00626 00**
Asunto	ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. ACEPTA SUSTITUCION PODER. REQUIERE NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA. RESUME PODER.

1. Revisado el expediente, se observa que en el auto del 9 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Marleny Vargas Arenas, también se ordenó de conformidad con el artículo 490 y el concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso "*EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN"*, la orden de incluir en el registro nacional de emplazados se de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022) respecto al emplazamiento para notificación personal que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.";* sin embargo, se advierte que la misma fue no fue realizada, por lo cual se ordena que por Secretaría se realice de manera inmediata la inclusión.

2. Por su parte, el apoderado del interesado NORMAN AGUDELO NARANJO allegó memorial donde cede el poder a la abogada LUCÍA MARGARITA ARISTIZABAL GÓMEZ y la segunda allega memorial informando su aceptación, sin embargo, en la norma no está contemplada la cesión de poderes, por lo que el Despacho interpretará la solicitud como una sustitución de poder (artículo 75 del estatuto procesal).

No obstante lo anterior, se advierte que se allegó memorial proveniente del abogado NORMAN AGUDELO NARANJO, donde manifiesta que reasume el poder que le fuere sustituido a la abogada LUCÍA MARGARITA ARISTIZABAL GÓMEZ, por lo que se tiene que el apoderado de la parte demandante es el abogados NORMAN AGUDELO NARANJO con T.P 183.667.

3. Se incorpora memorial donde la parte demandante, informa que remitió el 17 de agosto de 2022 notificación personal al señor DIDIER ADELSON

VARGAS ARENAS, y solicita se le nombre curador en caso que no se haya notificado.

Revisada la notificación aportada, advierte el Despacho que la notificación aportada no cumple los requisitos contemplados en el 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se aporta el formato de notificación remitido donde se le informe la providencia que se le notifica y la fecha de esta, además tampoco se aporta **la certificación electrónica**, **la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, se requiere a la parte solicitante para que realice la notificación del señor DIDIER ADELSON VARGAS ARENAS y acredite que la misma fue recibida en la forma indicada.

DCP

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **4 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a37ab0796f0ce62508eacf268ca92fbba583faff066b2381e09da722afe518**
Documento generado en 30/06/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica